

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 06/2020
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Propietario del negocio denominado "TRANSPORTES ESPECIALIZADOS", y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS PARA OFICINAS CENTRALES Y HOGAR DEL NIÑO SAN VICENTE DE PAÚL DEL ISNA PARA EL AÑO 2020, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de Recolección de Desechos Sólidos, derivado del Proceso por Libre Gestión N°. LG-15/2020-ISNA denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS PARA OFICINAS CENTRALES Y HOGAR DEL NIÑO SAN VICENTE DE PAÚL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2020", de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia de dicho Proceso, por un monto de OCHO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,951.04) IVA incluido, el cual será prestado así: Servicio de recolección en las oficinas centrales del Instituto, por un monto mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$372.96), haciendo un total anual de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,475.52), IVA incluido; Servicio de recolección en el Hogar del Niño San Vicente de Paúl, por un monto mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$372.96), haciendo un total anual de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,475.52), IVA incluido; el servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos generados serán trasladados hasta el relleno sanitario autorizado por la ordenanza reguladora de los residuos sólidos del Municipio de San Salvador; se provisionará de los contenedores que sean necesarios, en calidad de préstamo, para las oficinas centrales y para el Hogar del Niño de San Vicente de Paúl;

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por el Contratista y Garantía de cumplimiento de contrato.

III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y ORIGEN DE LOS FONDOS: “EL INSTITUTO”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,951.04) IVA incluido, la cual pagará a “EL CONTRATISTA” a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional una sola factura mensual, a más tardar cinco días posteriores a la prestación del servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, “EL INSTITUTO”, en base al Artículo 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto

y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. La fuente de financiamiento será con fondos del Gobierno Central (GOES Presupuesto 2020). **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a UN MIL SETENTA Y CUATRO 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,074.12), a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, su validez será de TRECE meses contados a partir de la fecha de emisión del contrato. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento, deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** Queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de los impuestos fiscales. **VIII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **X) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea éste por un período igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. El contratista en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha

prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XI) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** designa como Administradora del Contrato a la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", quién verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles, e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. XII) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "EL CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato según lo establecido en la Cláusula I; c) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio, d) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada

por el contratista. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que el contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para los efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", se resolverá en primera instancia mediante: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de los representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo



que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez; quién tiene facultades para otorgar actos como el presente y a quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO" y MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Propietario del negocio denominado "TRANSPORTES ESPECIALIZADOS", quién tiene facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento; las cuales se leen "M.Sánchez.Etrd" rubricada e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO es el siguiente: La prestación del servicio de Recolección de Desechos Sólidos, derivados del Proceso por Libre Gestión N°. LG-15/2020-ISNA denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS PARA OFICINAS CENTRALES Y HOGAR DEL NIÑO SAN VICENTE DE PAÚL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia de dicho Proceso y a la oferta presentada, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

7

IVA incluido, el cual será prestado así: Servicio de recolección en las oficinas centrales del Instituto, por un monto mensual de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido**, haciendo un total anual de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido**; Servicio de recolección en el Hogar del Niño San Vicente de Paúl, por un monto mensual de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido**, haciendo un total anual de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido**; que el **PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: "EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido**, la cual pagará a **"EL CONTRATISTA"** a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional una sola factura mensual, a más tardar cinco días posteriores a la prestación del servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, en base al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. El **PLAZO** del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta

Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

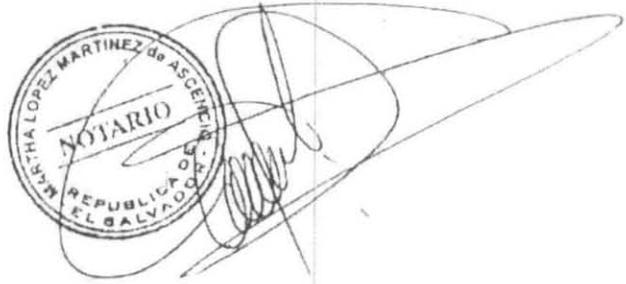


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"



MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA
"EL CONTRATISTA"

TRANSPORTES
ESPECIALIZADOS
MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA



ESTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR